CONTRATO DE SUMINISTRO N°113 DE 2025

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA**
NIT No	881.862.576-5
REPRESENTANTE LEGAL	**LEIDER SANTIAGO SALAMANCA MOJICA**
C.C. No	80.932.317 DE BOGOTA
CONTRATISTA:	**IDEOLOGY HCS S.A.S.**
NIT	901557316-1
REPRESENTANTE LEGAL	**LUISA MARIA KATHERINNE CAMACHO RAMIREZ**
C.C. No	1.010.143.333
OBJETO DELCONTRATO:	SUMINISTRO DE EQUIPO DE RAYOS X PARA AREA DE ODONTOLOGIA Y SUMINISTRO DE DOPPLER CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.
VALOR DEL CONTRATO	**DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($12.665.800,00)**
PLAZO DE EJECUCION	**QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio y sin exceder el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA**, Entidad de derecho público del orden municipal, obrando a través de su Gerente y Representante Legal, el Dr. **LEIDER SANTIAGO SALAMANCA MOJICA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N°80.932.317 expedida en Bogotá, nombrado mediante Decreto No. 044 del 26 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** de una parte, y por la otra**, IDEOLOGY HCS S.A.S**, con Nit. 901557316-1, representada legalmente por **LUISA MARIA KATHERINNE CAMACHO RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 1.010.143.333, quien para efectos de este contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011. **2.** Que mediante Acuerdo No. 014 del 24 de junio de 1999, se creó la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha. **3.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que: "… *las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*". **4.** Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación. **5.** Que el artículo 4 de la Resolución No. 5185 de 2013, dispuso que: "… *en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011*", así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos por los que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, se rige, planeación, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. **6.** Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las E.S.E se han de regir por las reglas del Derecho privado, pero se podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **7.** Que, según el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús De Socha, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la empresa, la

competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, evaluar y seleccionar al contratista. **8.** Que la **E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA**, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, cuyo principal objetivo es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regidos por el respeto a la dignidad humana, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el perfeccionamiento de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos, necesarios en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad**. 9.** Que dentro de los archivos de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, reposa el informe de calidad suscrito el 29 de octubre de 2020, por la empresa denominada RAD PROCT, identificada con Nit. 800.162.425-3, dirigido a la Institución con los siguientes objetivos: Determinar el desempeño del equipo generador de rayos X para establecer si se encuentran dentro de los rangos de aceptación establecidos por protocolos internacionales de control de calidad en radiodiagnóstico. • Realizar algunas pruebas de verificación del funcionamiento de los equipos generadores de rayos X relacionadas con la calidad en la generación de la imagen de diagnóstico (energía media del haz, intensidad del kerma, resolución, alineación y exactitud de los controles de emisión). • Determinar los niveles de referencia (dosis en pacientes) con el propósito de verificar las condiciones de seguridad de acuerdo a los aspectos relacionados con la protección radiológica de los pacientes**. 10.** Que el informe rendido refiere sustentarse jurídicamente en la Resolución 482 de 2018, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social el 22 de febrero de 2018, “Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones”, así como en la Resolución 18 1434 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del deber constitucional de garantizar la salud de los colombianos y la protección del medio ambiente, y en el marco de los compromisos adquiridos como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA, el 5 de diciembre de 2002, se expidió dicha resolución, mediante la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica, el cual constituye un paso fundamental en la construcción de un marco regulatorio para el uso seguro de materiales radiactivos y nucleares coherente con la legislación Nacional e Internacional. **11.** Que si bien es cierto, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 1811 del 04 de septiembre de 2025, “Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones”, acto administrativo que deroga la Resolución 482 de 2018, también lo es, que dicha resolución entra en vigencia solo seis (6) meses después de su publicación, es decir, hasta el mes de marzo de 2026, por lo que al día que calenda sigue vigente la Resolución No. 482 de 2018. **12.** Que las observaciones dispuestas en el informe dirigido a la ESE el 29 de octubre de 2020, contemplan que, El equipo NO cumple con las condiciones de desempeño requeridas para efectos de seguridad radiológica de pacientes. El tiempo de emisión presenta desviaciones superiores a los valores de tolerancia contemplados en la resolución 482 de 2018. **13.** Que a la fecha la Entidad no ha dado alcance a las observaciones antes citadas, para subsanar las falencias evidenciadas en el equipo generador de rayos x. **14.** Que el Art. 151 de la Ley 9 de 1979, modificado por el Art. 91 del Decreto Nacional 2106 de 2019, establece que, toda persona natural o jurídica que preste servicios de protección radiológica y control de calidad o, haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, deberá contar con licencia expedida por la secretaría departamental, de acuerdo con la normatividad emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social; asimismo, dispone que tal entidad ejercerá la inspección, vigilancia y control a los titulares de las licencias de que trata el artículo, adoptarán las medidas sanitarias de seguridad y adelantarán los procedimientos e impondrán las sanciones a que haya lugar, conforme con lo señalado en las Leyes 9ª de 1979 y 1437 de 2011 o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **15.** Que en el marco de la ejecución del CPS-088-2025, celebrado con el objeto de PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIBRACION Y VALIDACION A EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA, la empresa RIN MEDICAL S.A.S, expidió certificado de calibración No. RM-RR-221 del 21 de noviembre de 2025, correspondiente al equipo de ultrasonido fetal de la Institución, marca MEDIC, Modelo CMS150, Placa de inventario 1088; cuyos resultados reflejan un margen de error, debidamente expuesto en el estudio previo que antecede esta minuta contractual. **16.** Que la empresa contratista rindió informe de calibración de los equipos biomédicos de la Institución, en el que se refleja dentro del acápite de observaciones y no conformidades detectadas, frente al equipo Doppler fetal marca Huntleigh – Consultorio Médico 1, lo siguiente: “El equipo no pasa la calibración, ya que registra frecuencias de operación por encima de los rangos permitidos para su correcta funcionalidad. Este comportamiento puede generar lecturas inexactas o ruido excesivo durante la

auscultación fetal. Se recomienda retiro preventivo, revisión técnica especializada o sustitución del equipo". **17.** Que en aras de dar cumplimiento a la normatividad vigente que rige los parámetros de habilitación de los servicios de las IPS y demás normas concordantes que reglamentan la materia de manera especial, asimismo, propendiendo por garantizar la prestación del servicio de salud bajo parámetros de calidad, apoyándose en equipos biomédicos que se encuentren en óptimas condiciones y, con el fin de evitar eventuales sanciones por las omisiones al deber de cuidado y conservación de los bienes institucionales, se hace necesario, adelantar el proceso de contratación para el suministro de equipo de Rayos X para área de odontología, así como el suministro de DOPPLER con destino a la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús. **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE EQUIPO DE RAYOS X PARA AREA DE ODONTOLOGIA Y SUMINISTRO DE DOPPLER CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Ejecutar el objeto del contrato, según las condiciones establecidas. **2.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **3.** Presentar oportunamente los informes de ejecución parcial y cuentas de cobro, en el lugar indicado por el supervisor. **4.** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si está obligado a ello. **5.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la E.S.E. **6.** Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones. **7.** Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones. **8.** Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **9.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo si las hubiere. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho **11.** Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el Gerente, de forma específica, de acuerdo al giro ordinario de su actividad profesional y en el marco del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1**. Suministrar y entregar en perfecto estado a la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, los bienes que se identifican bajo las siguientes especificaciones:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	EQUIPO DE RAYOS X MARCA EUGHTEETH Modelo HyperLight-G + SENSOR Fuente de alimentación Batería de iones de litio: 14,8 V, 2000 mAh ±10 %, Salida de potencia del cargador 20V 0.9A, Protección contra sobre corriente de carga 0.9A, Protección contra sobre corriente de descarga 70a, Voltaje del tubo 65kv(±10%), Gran capacidad de batería, Más de 300 exposiciones en una carga completa, Dinámico, Ideal para Usar con películas convencionales, sensor digital, placa, de fósforo, Sistema de bloqueo, Parámetro preestablecido, Dividido en adultos y niños, y se puede configurar y controlar para diferentes dientes, Sistema de angulación inteligente, más rápido su flujo de trabajo, Económico, Vida útil prolongada, al menos 80.000 exposiciones, Seguro, Blindaje interno de rayos X, Sistema Lockig para evitar la exposición no intencionada y sensor NanoPix1/NanoPix2/ NanoPix1.3 está diseñado para recolectar fotones de rayos X dentales y convertirlos en impulsos electrónicos que los dentistas pueden almacenar, ver y manipular para uso diagnóstico, Área de imagen efectiva NanoPix2: 26x36mm2, Energía 1,5 W máx. Tamaño de píxel 20um rango de energía de rayos X 55~100kV	1	$10.500.000
2	Doppler Sonotrax II Pro Características: Diseño ergonómico, compacto y liviano Con "Backlight" luz de fondo Operación con batería de litio recargable 2.4VDC Precisión en la medición y sonido más claro Transductor ultrasónico a prueba de agua e intercambiable Auto apagado para el ahorro de energía	1	$2.165.800

	Grabación de audio Indicador nivel de batería		
TOTAL:			$12.665.800

2. Mantener las condiciones de valor, calidad y características de los bienes a suministrar, conforme a la propuesta económica presentada. **3.** Entregar los elementos objeto de venta, en las Instalaciones de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha. **4.** Garantizar el buen estado y correcto funcionamiento de los bienes suministrados. **5.** Entregar las hojas de vida de los equipos suministrados**. 6.** Entregar los elementos con su correspondiente hoja de vida en forma física según normatividad vigente en formato y logo que la ESE tenga establecidos. **7.** Entregar manuales, fichas técnicas y registro Invima de los equipos biomédicos suministrados**. 8.** Entregar certificados de calibración para los equipos que apliquen. **TERCERA. PLAZO:** El presente Contrato tendrá un plazo de **QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio y sin exceder el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). **CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de: **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($12.665.800,00).** incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. La E.S.E cancelará el valor del presente contrato en un (1) único pago contra entrega de acuerdo con la presentación del informe donde conste el cumplimiento de las obligaciones del contrato, se pagará por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($12.665.800,00),** o a prorrata según los suministros realmente ejecutados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe de actividades, factura, acta de liquidación suscrita por el supervisor, la expedición del recibo a satisfacción correspondiente y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social; radicación que solo se entenderá surtida a través del cargue que realice el proveedor, de los referidos documentos en la plataforma Secop II, dentro del contrato electrónico correspondiente, en el ítem No. 7, denominado: “Ejecución del Contrato”. **QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Los pagos correspondientes al presente contrato, los efectuará **EL HOSPITAL** con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2025, según Disponibilidad presupuestal No. 202500625, Rubro 23201010030601 del presupuesto de contratación, Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos, para la vigencia fiscal del año 2025. **SEXTA. CESIÓN:** En ningún caso podrá el **CONTRATISTA** sin autorización previa, expresa y escrita del **HOSPITAL**, ceder a otra persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. **SÉPTIMA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional y legal vigente. **NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato el Contratista no adquiere vinculación laboral alguna con **EL HOSPITAL**, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actúa de manera libre, autónoma, por su propia cuenta y riesgo, con su propia capacidad técnica y/o profesional, para el desarrollo del presente contrato. **UNDÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al **HOSPITAL** libre de toda reclamación que tenga origen en sus actuaciones y a través de las cuales se causen daños a terceros. **DUODÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Con la aceptación electrónica de las partes del presente contrato contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, a través de la plataforma Secop II, por tratarse del medio transaccional que permite gestionar en línea los procedimientos de contratación; y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado este contrato. **PARÁGRAFO. Fundamentos jurídicos de la suscripción electrónica.** El artículo 14 de la Ley 527 de 1999, establece la formación y validez de los contratos por medio de mensajes de datos, disposición de la que se ha inferido la

viabilidad para adelantar la gestión integral y la firma electrónica del contrato dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II; la firma electrónica realizada en el Sistema, tiene el mismo valor jurídico que una firma manuscrita, según la normativa vigente, por lo que el contrato suscrito en esta plataforma es plenamente válido y genera efectos jurídicos vinculantes desde su perfeccionamiento; en suma, la minuta contractual en formato físico tiene un rol complementario como anexo o soporte administrativo, pero no altera la validez ni los efectos del contrato electrónico. Lo anterior es aplicado en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 2195 de 2022 y el Art. 11 de la Ley 1712 de 2014. **DÉCIMO TERCERA. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una compañía de seguros o entidad bancaria autorizada para tal efecto, la garantía única que ampare: **a) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**. b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la entrega de los bienes. **DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD. El HOSPITAL** podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **Parágrafo 1.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Parágrafo 2.** El **HOSPITAL** podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **DÉCIMO QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste (a) autoriza expresamente, mediante el presente documento al **CONTRATANTE** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará la supervisión en las actas de recibo parcial o en el acta de liquidación, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **DÉCIMO SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual, por ello, convienen que cualquier diferencia que surja con ocasión o por razón del presente contrato y que no pueda ser resuelta por transacción o conciliación, será sometida a Tribunal de Arbitramento en la Cámara de Comercio de Sogamoso, con el procedimiento de ley, dado que el régimen de contratación aplicable, por mandato de la Ley 100 de 1993, corresponde al derecho privado. **DÉCIMO SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** Declarada la caducidad administrativa por incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** pagará a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por la Empresa. El pago efectuado se considerará parcial pero definitivo de los perjuicios sufridos por la Empresa. Si ello no es posible, el valor de la Cláusula se tomará de la garantía constituida, y si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMO OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: *Vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. *Por mutuo acuerdo. *Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. *Además, el **HOSPITAL** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato y sin que ello genere derecho a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**, en los siguientes casos: *Por incumplimiento del contrato a criterio de la **CONTRATANTE**, previa declaratoria de caducidad, caso en el cual **EL CONTRATISTA** deberá pagar la cláusula penal pactada en el presente contrato o podrá serle

descontada en los términos establecidos en la cláusula décimo séptima. En aplicación de esta causal, el contratista faculta unilateralmente al **CONTRATANTE** para decidir y determinar el incumplimiento, con el único requisito de motivarlo*. **DÉCIMO NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato será ejercida por el **ASESOR ÁREA DE APOYO** de la E.S.E, quien deberá ejercer el control, seguimiento y vigilancia sobre la ejecución del contrato para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo; el supervisor está autorizado para realizar requerimientos a través de informes, aclaraciones y/o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, por representar a la Gerencia en esta función, además particularmente tiene las siguientes funciones: **Generales. 1.** Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. **2.** Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y recomendar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el cumplimiento de lo establecido en los estudios previos sobre sobre riesgos y manejo y mitigación. **3.** Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y los cronogramas previstos en el contrato. **4.** Identificar las necesidades de cambio o ajuste y sugerirlo oportunamente a la gerencia. **5.** Organizar, administrar y aprobar el recibo de bienes, servicios, obras, de acuerdo a lo contratado, guardando especialmente cuidado con términos de vencimiento de productos, calidad, cantidad, y los demás atributos establecidos en los documentos del proceso. **6.** Informar oportunamente a la Gerencia de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. **7.** Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. **8.** Informar a la Gerencia sobre cualquier acto que afecte la moralidad pública, con los soportes correspondientes, no obstante, con base en su responsabilidad jurídica realizar las denuncias en las entidades correspondientes en caso de que la gerencia no se pronuncie. **9.** Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato, tanto de las reuniones, acuerdos, controversias entre las partes, como actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. **Seguimiento administrativo. 1.** Establecer un expediente electrónico y físico, completo y actualizado constantemente. **2.** Coordinar con la gerencia y el asesor jurídico la revisión y aprobación de los soportes de cumplimiento de las obligaciones y la revisión de las garantías. **3.** Preparar y entregar los informes previstos y los que solicite los organismos de control. **4.** Revisar que se hayan realizado las publicaciones en el SECOP II, de los documentos del proceso, así como en el link de Transparencia de la página WEB de la entidad. **5.** Verificar las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales y cualquier norma aplicable teniendo en cuenta la naturaleza del contrato. **Seguimiento técnico. 1.** Verificar el cumplimiento de normas técnicas aplicables. **2.** Verificar que si es el caso de un equipo de talento humano del contratista cumpla con las condiciones técnicas ofrecidas, exigir su remplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario. **3.** Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones al hospital sobre el particular. **4.** Elaborar la documentación y el soporte necesarios frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato. **Seguimiento financiero y contable. 1.** Hacer seguimiento a la gestión financiera por parte del hospital, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. **2.** Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato. **3.** Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controla el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y liquidación del mismo. **4.** Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. **5.** Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. **Seguimiento jurídico. 1.** Advertir en caso de que no se ejecute el contrato de acuerdo al texto y la normatividad aplicable. **VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes: **a.** La existencia de

disponibilidad presupuestal correspondiente. **b.** Certificados de Antecedentes y demás documentos del Contratista, conforme a lo descrito expresamente en el acápite No. 13 de los estudios previos, correspondiente al perfil del contratista. **c.** Fotocopia de los documentos de afiliación a seguridad social. **VIGÉSIMO PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo**. VIGÉSIMO SEGUNDA. FIRMA ELECTRÓNICA EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aprobación de este a través de la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMO TERCERA – LIQUIDACIÓN:** Se efectuará la liquidación al contrato de forma bilateral cuando la supervisión certifique en acta de liquidación el cumplimiento del total del objeto contratado, en su defecto, pasados cuatro (4) meses desde la terminación del plazo del contrato, el Hospital procederá a su liquidación unilateral; para tal efecto, el contratista manifiesta su consentimiento a fin de que el Hospital pueda de manera unilateral definir el balance de la ejecución material y económica del contrato y proceder a su liquidación unilateral, esta liquidación prestará mérito ejecutivo. El acta de liquidación será proyectada por el supervisor, y será suscrita por los que intervienen en el contrato. El contratista tendrá el derecho de dejar en el acta de liquidación las constancias que consideren pertinentes. **VIGÉSIMO CUARTA – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva y a no divulgar por ningún medio la información que llegare a conocer en cumplimiento o por razón del presente contrato, en especial lo relacionado con la estructura, organización, equipos, programas, contratos, facturación, decisiones de la junta directiva y todos los aspectos relacionados con la actividad empresarial del **HOSPITAL**. La violación de la confidencialidad aquí pactada dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato por parte del **HOSPITAL**; de la misma forma **EL CONTRATISTA** se hará deudor (a) en favor del **HOSPITAL** de la cláusula penal aquí pactada, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin que ello se considere pago de los perjuicios causados a la **CONTRATANTE**, quien podrá perseguir su pago judicialmente. Para los efectos antes mencionados, **EL CONTRATISTA** faculta irrevocablemente al **HOSPITAL** a descontar el monto de la cláusula penal de los honorarios que le adeude por concepto de éste o cualquier otro contrato entre las mismas partes. **VIGÉSIMO QUINTA - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación Interno de la Empresa y por las normas de derecho privado que le son afines.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N°113 DE 2025 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.